

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha seis de mayo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina, a través de correo electrónico, por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y recibida en esta Unidad a en fecha siete de mayo de los corrientes a las siete horas con cuarenta minutos; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *número de denuncias por acoso laboral, maltrato, y persecución sindical en contra del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el solicitante en fecha nueve de mayo de los corrientes, referente a requerir más detalles a lo solicitado, de conformidad al **artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública inciso cuatro:** "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir por una



vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”, debido a que se observó que los datos proporcionados en la solicitud no ostentaban los periodos para localizar la información en la Unidad Administrativa pertinente. El trece de mayo del presente año a las trece horas con treinta y cinco minutos, se recibió del señor Modesto Díaz Jovel a través de correo electrónico, respuesta al requerimiento sobre ampliación de detalle, especificando las fechas de la información solicitada; quien textualmente expuso: “junio del 2011, al 31 de diciembre de 2011; enero de 2012 a diciembre 2012; enero de 2013 a diciembre 2013; y enero 2014 a abril 2014”.

- IV. En fecha trece de mayo del corriente año se gestionó internamente con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por administrado; el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien textualmente expone: “(...) para entregar la información solicitada: número de denuncias por acoso laboral, maltrato, persecución sindical, en contra del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS, desde junio del 2011 hasta abril de 2014. Le informo lo siguiente según respuesta dada Unidad de Prevención de Actos Laborales y Discriminatorios se recibieron la cantidad de **120 denuncias interpuestas por trabajadores en el transcurso del periodo del año 2011 hasta la fecha**”.
- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado, siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, lo cual corre agregado a las presentes diligencias en formato electrónico, según lo solicitado por peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de**



Acceso a la Información Pública establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo concerniente al total de denuncias por acoso laboral, maltrato, y persecución sindical en contra del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) en el periodo de junio del año 2011 a abril del año 2014, de conformidad a informe rendido por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
Y.G.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

